

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7582

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden — publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 1974, páginas 6502 a 6510 — se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el título de la norma 2, donde dice: «Dimensiones de las tuberías», debe decir: «Dimensionado de tuberías».

En la norma 5, quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «...si éste no la lleva...», debe decir: «...si éste no las lleva...».

En la norma 7, apartado 7.2, octava línea, donde dice: «...o de circuito estado, deben...», debe decir: «...o de circuito estanco, deben...».

En la misma norma, apartado 7.4, cuarta línea, donde dice: «...gaseosos deberá llevar...», debe decir: «...gaseosos deberán llevar...».

En el modelo de certificado de instalaciones de gas en edificios habitados de nueva construcción, en la declaración de la representación de la Empresa distribuidora, donde dice: «...y salidas de humos...», debe decir: «...y salida de humos...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7583

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla para la raza Parda Alpina lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo del ganado bovino selecto.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—1. Se podrán importar durante el año 1974, accediéndose a los beneficios señalados en la citada Orden ministerial, aquellas reproductoras selectas de ganado vacuno que se destinen al incremento y fomento del censo de hembras bovinas y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de raza Parda Alpina cuando vayan destinadas a aquellas áreas específicas para la misma.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las vacas no pasará de treinta y seis meses ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso, y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial, se podrán realizar importaciones hasta un total de 2.000 hembras de raza Parda Alpina.

Segundo.—Podrán ser objeto de importación aquellas vacas selectas que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

1. Proceder de aquellos países de los que tradicionalmente se han importado vacas selectas por parte del Ministerio de Agricultura.

2. Cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario, donde conste que han sido realizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otro de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas de leptospirosis o leucosis. El certificado de origen del ganado será visado por el Consulado español.

3. Como trámite previo a la importación, se solicitará de la Subdirección General de Sanidad Animal la correspondiente autorización y condicionado sanitario, significándose que dicha autorización podrá ser anulada si la situación sanitaria en el país de origen, en los de tránsito o en España así lo aconsejan.

Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 de junio próximo se señala la cantidad de 40.000 pesetas como valor base de importación, costo y flete, para aplicar a la subvención a que alude el artículo 2.º de la Orden de 18 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de costo y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.

2. Se entenderá como importación realizada hasta el 30 de junio próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha, aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 30 de septiembre, en la que expirará la validez de las subvenciones concedidas.

Cuarto.—En cuanto a posibles beneficiarios, asistencia técnica y tramitación se estará a lo dispuesto en los apartados cuarto y siguientes de la Resolución de 20 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal, Medios de la Producción Animal y Sanidad Animal.

7584

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la liquidación de las ayudas indirectas concedidas a la producción algodonera nacional.

Ilustrísimos señores:

La Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura elevó a esta Presidencia una propuesta que contemplaba, entre otros aspectos, una ayuda a la mecanización del cultivo en su fase menos atendida, la recolección, habida cuenta de la necesidad de cubrir un déficit de mano de obra y de conseguir una mejor rentabilidad del cultivo.

En este aspecto se proponía un programa de ayuda a la recogida mecánica en sus dos aspectos de subvención a la adquisición de máquinas cosechadoras de algodón y de un incentivo económico que alentase a los agricultores para realizar la recolección en forma mecanizada, preparando sus cultivos previamente para que aquella pueda ser llevada a cabo.

Se pretendía, asimismo, realizar este programa en un plazo de tres años, coincidente con la vigencia de las normas de regulación trianual del cultivo del algodón, establecidas por el Decreto 2309/1973, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 28 de septiembre de 1973, recogió parte del acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. en su reunión del día 19 de septiembre y aprobó la concesión de unas ayudas indirectas a la producción algodonera nacional, relativas a la adquisición de cosechadoras de algodón y la concesión de un incentivo económico para el algodón bruto recogido mecánicamente.

Las cantidades destinadas a ambos conceptos se fijaron en las normas segunda y tercera de la referida moción, aprobada por el Consejo de Ministros, respectivamente, en 43.750.000 pesetas para ayudas a la adquisición de cosechadoras de algodón, y en un incentivo de 1.50 pesetas por kilogramo de algodón bruto recogido mecánicamente, con un volumen estimado en 12.500 toneladas, por un importe de 18.750.000 pesetas.

La norma cuarta de la mencionada moción dispuso que ambas ayudas serán satisfechas con cargo al fondo que con el